

CIRCULAR

No. **0005001**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de febrero de 2021.

- A LOS** : **Ministros, Contralor General de la Republica, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Directores Generales, Nacionales y Ejecutivos, Administradores Generales y Nacionales de órganos y entes del Poder Ejecutivo.**
- ASUNTO** : **Normas que prohíben el ingreso y la permanencia de familiares en órganos y entes de la Administración Pública.**

En interés de corregir prácticas y acciones violatorias de disposiciones legales, que han venido ocurriendo en órganos y entes del Poder Ejecutivo, específicamente referentes a la prohibición de que familiares trabajen en una misma institución, tanto en sus oficinas principales, como en dependencias en el país y en el exterior, aprovechamos la oportunidad de comunicarnos con ustedes, para informarles sobre normas al respecto.

1. A los funcionarios y servidores públicos les está prohibido ***“Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía”***, según se dispone en el artículo 80.15 de la Ley No. 41-08 de Función Pública.
2. Los grados de consanguinidad y afinidad a los que les aplica dicha prohibición, tomando como referencia lo previsto en los artículos 737 y 738 del Código Civil de la Republica Dominicana, son los siguientes: Grado de Afinidad: Cónyuges; Primer grado de consanguinidad: padres e hijos; Segundo grado de consanguinidad: hermanos.

Es responsabilidad de ustedes, como titulares de órganos y entes públicos, impartir las instrucciones de lugar, para que dichas prácticas, si se vienen presentando en sus respectivas instituciones, sean corregidas.

Sin otro particular por el momento, agradeciéndoles sus acostumbradas atenciones, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Atentamente,


Darío Castillo Lugo
Ministro.

